

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### DECRETOS

##### MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 21 de mayo de 1948 por el que se reorganiza la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.—Páginas 693 a 695.

#### ORDENES

##### SERVICIO DE PERSONAL

##### CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone pase destinado a este Ministerio el Condestable primero D. Juan Rego Espejo.—Página 695.

Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone pase destinado a la Comandancia General de la Base Naval

de Canarias el Escribiente segundo D. Eduardo Jeanot Lomba.—Página 695.

*Destinos.*—Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone embarque en el transporte *Tarifa* el Escribiente segundo D. Manuel Muñoz García.—Página 695.

Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Ayudantía de Marina de Villajoyosa el Celador segundo de Puerto y Pesca don Francisco Jiménez Díaz.—Página 696.

*Destinos.*—Orden de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone embarque en el destructor *Escaño* el Sargento Fogonero D. Francisco Soler Martínez.—Página 696.

#### ANUNCIOS OFICIALES

## DECRETOS

### Ministerio de Marina

La Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve creó, dependiendo directamente del Ministro de Marina y al margen del cuadro orgánico del Ministerio, la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, con la misión de desarrollar y nacionalizar las construcciones navales militares. Posteriormente, en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se dispuso que tan pronto como quedase constituida la nueva entidad industrial que había de substituir al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, dejase la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares de estar al margen del cuadro orgánico del Ministerio, quedando a las órdenes directas del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Autoridad a la que se asignaba la misión de organizar y dirigir los cuadros de inspección necesarios para ejercitar la acción fiscalizadora del Estado en todos los aspectos relacionados con las construcciones y obras que se ejecutasen para la Marina, misión que hasta entonces correspondía cumplir a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Como la Empresa Nacional "Bazán", de Construcciones Navales Militares, se ha hecho ya cargo de las Factorías de la Marina, y las Inspecciones fueron organizadas por Decreto de veintitrés de enero último, ha llegado el momento de introducir en la organización de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares las modificaciones que resultan indispensables a la nueva situación, res-

petando las funciones fundamentales que le fueron asignadas en su Ley de creación y sus peculiares características de flexibilidad y eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—Se reorganiza, dentro del cuadro orgánico del Ministerio de Marina, la actual Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, reuniendo, bajo la dependencia objetiva del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, todos los elementos relacionados con las nuevas construcciones y obras navales militares.

El Director de Construcciones e Industrias Navales Militares será nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Marina, y la Dirección desarrollará su labor con la máxima responsabilidad y autoridad y con las características de flexibilidad y eficacia propias de las funciones que se le asignan.

Sin perjuicio de la dependencia directa y objetiva del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Director de Construcciones e Industrias Navales Militares despachará directamente con el Ministro de Marina todas las cuestiones de tipo administrativo de la incumbencia de la Dirección, pudiendo resolver por delegación del Ministro los asuntos que éste considere convenientes.

Artículo segundo.—La Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares estará íntimamente enlazada con el Estado Mayor de la Armada, Dirección de Material e Inspecciones de la Marina, a fin de recoger las enseñanzas que se deduzcan en la experiencia del entretenimiento y utilización del material para que puedan ser tenidas en cuenta en los trabajos encomendados a su Centro de Estudios y Proyectos.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares

a) Redactar los proyectos de nuevas construcciones navales y sus armamentos y el de las grandes carenas y modernizaciones que le sean encomendadas por conducto del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, así como los de las obras civiles complementarias.

b) Revisar técnicamente los proyectos de las construcciones y obras incluidas en el apartado anterior que sean redactados por las Empresas relacionadas con las nuevas construcciones navales militares, sus armamentos y obras civiles complementarias.

c) Someter a la aprobación del Ministro de Marina, por conducto del Estado Mayor de la Armada, los proyectos, planos generales y órdenes de ejecución de las nuevas construcciones, obras y adquisiciones de su incumbencia.

d) Someter igualmente a la consideración del Ministro de Marina los presupuestos, autorizaciones de gasto y proyectos de contrato relacionados con las construcciones, obras y adquisiciones de su competencia.

e) Revisar y tramitar las propuestas que la Empresa Nacional "Bazán", de Construcciones Navales Militares, formule para la mejora o modificación de las Factorías de la Marina que tiene a su cargo para el desarrollo de los programas navales.

f) Servir de nexo de unión entre la Marina y la Gerencia de la Empresa Nacional "Bazán", de Construcciones Navales Militares, en cuantas incidencias se presenten en la aplicación del contrato vigente entre ambas y entender en las de carácter general.

g) Representar a la Marina en los contratos que se formalicen para la ejecución de las nuevas construcciones, obras y adquisiciones a que se refieren los apartados anteriores.

h) Estudiar y determinar las especificaciones técnicas a satisfacer por los distintos materiales utilizar en las construcciones navales militares.

i) Mantener la organización pertinente para la gestión, inversión y contabilización de los créditos que le afecten, así como a su intervención normal.

j) Estudiar y someter a la aprobación del Ministro de Marina los presupuestos anuales necesarios para el desarrollo de los programas navales aprobados, a fin de que puedan figurar en los generales del Estado.

Igualmente, someterá a la aprobación del Ministro de Marina los presupuestos que se redacten cada año como consecuencia de lo determinado en el artículo décimoséptimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

k) Las misiones no expresamente concretadas en los apartados anteriores y que el Ministro de Marina estime necesarias al mejor desarrollo de las nuevas construcciones navales y de sus obras civiles complementarias.

Artículo cuarto.—La Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares se reorganizará a base de:

a) Una Secretaría Técnica, de la que dependerán los asuntos relacionados con la racionalización y especificaciones del material, control de precios, contratos, patentes y convenios técnicos y que servirá de enlace entre la Dirección y los Organismos rectores de la producción nacional.

b) El Centro de Estudios y Proyectos, que atenderá a la redacción y revisión de los proyectos de nuevas obras navales, de grandes carenas y modernizaciones de las existentes y de obras civiles y a la planificación industrial naval.

Del Centro de Estudios y Proyectos dependerá el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, con su actual organización.

c) Una Sección de Contabilidad e Intervención; y

d) Una Secretaría con funciones coordinadoras, de la que dependerán el Registro, las vicisitudes del personal de la Dirección y los asuntos de régimen interno.

Artículo quinto.—Dentro del cuadro orgánico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares radicará la Secretaría Técnica de la Inspección Central, con la organización y dependencia que le señala el Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo sexto.—Al margen de la organización de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, pero dependiendo a todos los efectos de su Director, existirá un Centro Técnico de Armas Navales, con funciones asesoras de carácter técnico, y del que dependerá orgánicamente la Junta Facultativa de Artillería y el Polígono de tiro "González Hontoria".

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo primero.—El personal civil, tanto de las Inspecciones como el actualmente al servicio de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, cuya condición lo permita, será encuadrado como Maestranza de la Armada, ajustando su plantilla en la forma conveniente dentro de las posibilidades presupuestarias y continuando en calidad de contratado aquel que por la función que desempeña no pueda ser encuadrado en la misma.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en este Decreto, debiendo dictarse por el Ministro de Marina las órdenes que estime conveniente para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## ORDENES

### SERVICIO DE PERSONAL

#### Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

*Destinos.*—Se dispone que el Condestable primero D. Juan Rego Espejo desembarque del crucero *Canarias* y pase destinado a este Ministerio, con carácter forzoso sólo a efectos administrativos. Madrid, 31 de mayo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

—Se dispone que el Escribiente segundo don Fernando Jeannot Lomba desembarque del cañonero *Provo* y pase destinado a la Comandancia Gene-

ral de la Base Naval de Canarias, con carácter forzoso sólo a efectos administrativos.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Servicio de Personal y Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias.

*Destinos.*—Queda sin efecto la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 2 de 1948) que disponía el embarco en el transporte *Tarifa* del Escribiente segundo D. Antonio Barriain Aoiz, siendo substituído, con carácter forzoso, en dicho destino por el de igual clase D. Manuel Muñoz García, que cesará en las Fuerzas Navales del Norte de África.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

REGALADO

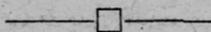
Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y Cádiz y Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y del Servicio de Personal.

*Destinos.*—Se dispone que el Celador segundo de Puerto y Pesca D. Francisco Jiménez Díaz cese en la Intervención de Marina de Melilla y pase a prestar sus servicios en la Ayudantía de Marina de Villajoyosa, con carácter forzoso sólo a efectos administrativos.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

#### REGALADO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y Cádiz y Almirante Jefe del Servicio de Personal.



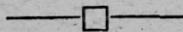
*Destinos.*—Se aprueba la determinación adoptada por el excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena al disponer el día 12 del corriente mes el embarco en el destructor *Escaño* del Sargento Fogonero D. Francisco Soler Martínez.

Este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

#### REGALADO

Excmos. Sres. ...



### ANUNCIOS OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias.

*Concursos.*—Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Teniente de Navío de Río Benito —Guinea Continental—, dotada con 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, más una gratificación de mando de 4.000 pesetas y 10.000 pesetas por inspección del servicio en compensación de dietas y gastos de desplazamiento, cantidades todas anuales, consignadas en la

Sección 3.<sup>a</sup>, Capítulo 1.<sup>o</sup>, Artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, Grupos Unicos, del vigente presupuesto colonial, se somete a concurso su provisión entre Tenientes de Navío que tengan como edad máxima cuarenta años al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo. El viaje desde Puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, se cuenta de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de personal al servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

a) Heja de Servicios, debidamente calificada, y certificación equivalente.

b) Certificación médica del Jefe provincial de Sanidad, por la que se acredite que el interesado reúne la aptitud física necesaria para residir en clima tropical.

c) Cuantos documentos consideren oportunos para justificar mayores méritos.

Madrid, 29 de mayo de 1948.—El Director General, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

— En el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del actual, página 2.134, se omitió por error material, el plazo para la presentación de instancias, que será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 29 de mayo de 1948.—El Director General, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.